

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 006473-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : EDISON HUARANCCA SANTOYO (46927365)
DIRECCIÓN OBLIGADO : CALLE 28 DE JULIO N° 27 - PUCYURA - ANTA - CUSCO
RESPONSABLE SOLIDARIO(1) : INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.(20604093211)
DIRECCIÓN RESP. SOLIDARIO(1) : CAL.28 DE JULIO NRO. 27 (1CDRA DE PLAZA PRINCIPAL C2P CELESTE)
ENTIDAD : PUCYURA - ANTA - CUSCO
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
 MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 05 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001835-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,400.00	24.20	36.08	0.00	4,460.28	9600000484

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
 Ejecutora Coactiva
 SUTRAN



DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 04061-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EDISON HUARANCCA SANTOYO (P) / INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L. (S1)	Acta Nro: 7011001204	004475-2021-017	S/.4,400.00	4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1	21/04/2021	09/07/2021 (P) / 09/07/2021 (S1)

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 30 de octubre de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 - Edificio Triboña - Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2100233369 NOTIFICACION N°: 2100233369

Destinatario: EDISON HUARANCCA SANTOYO,

Domicilio: CALLE 28 DE JULIO N° 27

Distrito: PUCYURA

Provincia: ANTA

Región: CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI OTRO

N° de documento de

identidad: _____

No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular,
Familiar,
Empleado,
Representante,
Otro

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo,
Recibe Cargo y se niega a firmar,
Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

Visitas

1ra 2da

00 00

00 00

00 00

2. Persona no capaz.

00 00

3. Domicilio cerrado.

00 00

4. Dirección no existe:

- Sin calle,
Sin manzana,
Sin número,
Otro

00 00

00 00

00 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las ... horas del día ... me constituí en el domicilio del Administrado...

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento...

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 9/7/21 Hora: 10:46

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: GIMMY G. JAVIER MAMANI
DNI: 77777777

Segunda Visita

Fecha: ... Hora: ...

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada:
N° de pisos:
Suministro de luz N°:

Material de la Puerta

Metal, Madera, Vidrio, Otros:

Otros:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Table with 2 columns: Fecha y hora en que se realizó la recepción, Firma

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ...

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA NOTIFICACION N°: 2100233369

EDISON HUARANCCA SANTOYO, CALLE 28 DE JULIO N° 27

Autoridad que Expide el Documento

PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ

PUCYURA - ANTA - CUSCO



0003383300 125 30/06/2021 4021039104-NNP8 9/07/2021 R03

Tipo de Documento:

N° Resolución: 4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100233369

Siendo las ... horas del día ... me constituí en el domicilio del administrado EDISON HUARANCCA SANTOYO...

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100233369

Siendo las ... horas del día ... me constituí en el domicilio del administrado EDISON HUARANCCA SANTOYO...

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: El domicilio se encontraba cerrado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:



Destinatario: INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.			
Domicilio: CAL 28 DE JULIO NRO. 27 (1CDRA DE PLAZA PRINCIPAL C2P CELESTE)		Distrito: PUCYURA	Provincia: ANTA
		Región: CUSCO	

DATOS DE RECEPCIÓN:		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO		ACTA DE NOTIFICACIÓN	
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:		1. Por Negativa de recepción:		Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100233370 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:	
Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		Visitas		Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/>	
N° de documento de identidad: _____		1ra <input type="radio"/> 2da <input type="radio"/>		No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <input type="radio"/>	
No exhibió documento: <input type="radio"/>		2. Persona no capaz.			
Relación con el administrado		3. Domicilio cerrado.			
• Titular: <input type="radio"/>		4. Dirección no existe:			
• Familiar (_____) <input type="radio"/>		• Sin calle: <input type="radio"/>			
• Empleado: <input type="radio"/>		• Sin manzana: <input type="radio"/>			
• Representante: <input type="radio"/>		• Sin número: <input type="radio"/>			
• Otros (_____) <input type="radio"/>		• Otro: <input type="radio"/>			

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>9/3/21</u>	Hora: <u>10:46</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:	
Color de Fachada	<u>CELESTE</u>
N° de pisos	<u>2</u>
Suministro de luz N°	<u>N°</u>
Material de la Puerta	
Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: <u>9/3/21</u>	Hora: <u>10:46</u>
----------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: Ca&P

DNI: _____ Firma: _____

GIMMY G. JAVIER MAMANT
DNI: 712548 - NOTIFICADOR

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: _____
-----------------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI: _____ Firma: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100233370

Autoridad que Expide el Documento	PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Tipo de Documento:	N° Resolución: 4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1

INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L. Ca&P
CAL 28 DE JULIO NRO. 27 (1CDRA DE PLAZA PRINCIPAL C2P CELESTE)
PUCYURA - ANTA - CUSCO

0003383300 128 30/06/2021
4021039104-NNP8 9/07/2021 RO

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100233370

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L. Ubicado en CUSCO - ANTA - PUCYURA - CAL 28 DE JULIO NRO. 27 (1CDRA DE PLAZA PRINCIPAL C2) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Se realizó la diligencia de entrega personal del (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI: _____ Firma: _____

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100233370

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L. Ubicado en CUSCO - ANTA - PUCYURA - CAL 28 DE JULIO NRO. 27 (1CDRA DE PLAZA PRINCIPAL C2) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI: _____ Firma: _____



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021039104-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 21 de abril de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 004475-2021-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380 - Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)¹; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², Resolución de Consejo Directivo N° D000015-2021-SUTRAN-CD³, Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴ y la Directiva D-005-2021-SUTRAN/06.1-004⁵;

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7011001204 de fecha 21 de enero de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador especial, contra **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, en su condición de conductor(a) (en adelante el administrado); y como responsable solidario a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.** en su condición de propietario(a), del vehículo de placa de rodaje N° **VOJ967**, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de Licencia de Conducir N° **Z46927365**, y de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **VOJ967** (retiro de planchas metálicas);

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 5221013304-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de abril de 2021 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora⁶ determinó la responsabilidad administrativa de **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **VOJ967**, por los hechos descritos y especificados en el Acta de Fiscalización N° 7011001204; al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "Infracciones contra la Formalización del Transporte", del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT; haciendo extensivas sus consecuencias a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, propietario del citado vehículo, en su condición de responsable solidario.

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

El artículo 99 del RNAT, establece que, la responsabilidad objetiva es producto de la comisión de una infracción al referido reglamento. Asimismo, el numeral 100.1 del mismo texto legal, establece que "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte".

El artículo 8 del Pas Sumario, refiere taxativamente: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; (...), de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario". En adición, el numeral 244.2 del artículo 244 del TUO de la LPAG, prevé: "Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario". En consecuencia, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúan los hechos que se le imputan.

Que, de la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT) se advierte que **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, presentó descargos mediante Parte Diario N° 860562 del 27 de enero de 2021, argumentado:

- i. El administrado argumenta, que el 21ENE2021 cuando conducía el vehículo Voj967 de su propiedad y se encontraba realizando transporte regular de personal dentro de la jurisdicción de la provincia de cusco, fue intervenido y se le impuso una sanción sin la correcta y debida intervención por personal que no se encuentra debidamente investido como autoridad y que desconoce la competencia de los gobiernos locales, contraviniendo la LEY DE FORMALIZACION DEL TRANSPORTE EN LA CATEGORÍA VEHICULAR M1 QUE ESTÁN AUTORIZADAS POR LA LEY 28972.

Que, en atención a los argumentos señalados por **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, corresponde indicar lo siguiente:

- i. En cuanto a lo argumentado por el administrado, cabe precisar que conforme se desprende del acta de fiscalización el vehículo que conducía no contaba con la autorización respectiva para el transporte de personas, además que el vehículo corresponde a la categoría M3; y mas no así a la categoría M1; en tal sentido, estando a lo argumentado por el administrado, cabe precisar que le corresponde al administrado adjuntar medio

¹ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 19 de abril de 2021, en la que designa a Paul Andrés Díaz Fernández, como Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a partir del 17 de abril de 2021.

⁴ Suscrito con fecha 01 de marzo de 2019, en la que designa a los Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁵ Directiva para la Fiscalización del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de ámbito nacional, publicada el 16 de febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP.

⁶ Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

probatorio idóneo para desvirtuar los hechos levantados en el Acta, no obstante, no adjuntó documento que tenga tal condición; conforme a lo regulado por el artículo 8° del PAS Sumario, el mismo que señala que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan; en ese sentido, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada.

Que habiendo analizado nuevamente las piezas procesales que conforman el expediente administrativo citado *ut supra*, se determina, que el administrado **EDISON HUARANCCA SANTOYO** ha incurrido en la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", del Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT; por tanto, corresponde sancionarlo, haciendo extensivas sus consecuencias a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, propietario del citado vehículo, en su condición de responsable solidario.



De las medidas preventivas

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de retención sobre la Licencia de Conducir **Z46927365**, al administrado, en virtud del sub numeral 112.1.15⁷ del numeral 112.1 del artículo 112° del RNAT, así como también la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **V0J967** en virtud del sub numeral 111.1.2 del numeral 111.1 del artículo 111° del RNAT;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: "*Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción*". En el marco de los dispositivos legales citados *ut supra*, la autoridad instructora mediante Resolución Administrativa N° **3221031843-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de febrero de 2021**, dispuso **LEVANTAR las medidas preventivas impuestas de internamiento vehicular del vehículo de placa de rodaje N° V0J967 (retiro de planchas metálicas) y/o de retención de licencia de conducir N° Z46927365.**

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **EDISON HUARANCCA SANTOYO** identificado con DNI/RUC N° **46927365** conductor del vehículo de placa de rodaje N° **V0J967**, y en condición de responsable solidario a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, propietario del citado vehículo, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, identificado con DNI/RUC N° **46927365**, en su condición de conductor; y como responsable solidario a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, identificado con DNI/RUC N° **20604093211**, en su condición de propietario(a) del vehículo de placa de rodaje **V0J967**, con una multa de **S/ 4400.00 Soles (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)** equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria⁸, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a **EDISON HUARANCCA SANTOYO** y a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.** en los domicilios fijados en el presente expediente, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución; e informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.

PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ (e)
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pasos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

PADF/KRMC/rrrr

⁷ Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la PNP, y procede en los siguientes casos:

(...)

112.1.15 Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

⁸ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2021_UIT* mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 5221013304-2021-SUTRAN/06.4.1

A : **PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente Administrativo N.º **004475-2021-017**

FECHA : Lima, **21 de abril de 2021**

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto determinar, de manera motivada¹, la responsabilidad administrativa de **EDISON HUARANCCA SANTOYO** y la responsabilidad solidaria de **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, por los hechos imputados mediante Acta de Fiscalización N.º **7011001204** de fecha **21 de enero de 2021**.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Acta de Fiscalización N.º **7011001204** de fecha **21 de enero de 2021**, se inició procedimiento administrativo sancionador especial² contra **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, conductor del vehículo de placa de rodaje N.º **VOJ967**, en su condición de responsable administrativo y **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, propietario del citado vehículo, en su condición de responsable solidario, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) “*Infracciones contra la Formalización del Transporte*”, correspondiente al Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del RNAT, referida a “*prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado*”. Asimismo, se dispusieron las medidas preventivas de internamiento preventivo del referido vehículo, sin desposesión del bien, procediendo con el retiro de las placas únicas de rodaje **VOJ967** y retención de la licencia de conducir N.º **Z46927365**
- 2.2 Que, de la búsqueda en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCO), se advierte que **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, con fecha **27 de enero de 2021**, presentó el Parte Diario N.º **860562**, mediante el cual formuló descargos contra el Acta de Fiscalización N.º **7011001204**;

III. ANÁLISIS³:

Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer

- 3.1 El numeral 50.1 del artículo 50 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: “*Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente*”.
- 3.2 El artículo 99 del RNAT, establece que, **la responsabilidad objetiva** es producto **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el numeral 100.1 del mismo texto legal, establece que “*La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte*”.

¹ En mérito a la Resolución de Superintendencia N.º 071-2019-SUTRAN/01.2, suscrita con fecha 27 de setiembre de 2019, que designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN; y en virtud al numeral 5º del Artículo 255º del TUO de la LPAG, que prescribe lo siguiente:

*Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)

² Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

(...) (resaltado añadido)

³ En virtud al artículo 99 del RNAT y en virtud al inciso 8) del artículo 248 del TUO de la LPAG.



- 3.3 El artículo 8 del Pas Sumario, refiere taxativamente: "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; (...), de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario*". En adición, el numeral 244.2 del artículo 244 del TUO de la LPAG, prevé: "*Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario*". En consecuencia, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.
- 3.4 En respuesta al numeral 2.2 del presente informe; corresponde indicar los fundamentos expuestos en el/los descargo(s), son los siguientes:
- i. El administrado argumenta, que el 21ENE2021 cuando conducía el vehículo VOJ967 de su propiedad y se encontraba realizando transporte regular de personal dentro de la jurisdicción de la provincia de cusco, fue intervenido y se le impuso una sanción sin la correcta y debida intervención por personal que no se encuentra debidamente investido como autoridad y que desconoce la competencia de los gobiernos locales, contraviniendo la LEY DE FORMALIZACION DEL TRANSPORTE EN LA CATEGORÍA VEHICULAR M1 QUE ESTÁN AUTORIZADAS POR LA LEY 28972.

En atención a los argumentos señalados por **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, corresponde señalar:

- i. En cuanto a lo argumentado por el administrado, cabe precisar que conforme se desprende del acta de fiscalización el vehículo que conducía no contaba con la autorización respectiva para el transporte de personas, además que el vehículo corresponde a la categoría M3; y mas no así a la categoría M1; en tal sentido, estando a lo argumentado por el administrado, cabe precisar que le corresponde al administrado adjuntar medio probatorio idóneo para desvirtuar los hechos levantados en el Acta, no obstante, no adjuntó documento que tenga tal condición; conforme a lo regulado por el artículo 8° del PAS Sumario, el mismo que señala que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan; en ese sentido, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada.

Sobre las medidas preventivas impuestas

- 3.5 El numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: "*Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción*". En el marco de los dispositivos legales citados *ut supra*, la autoridad instructora mediante Resolución Administrativa N° **3221031843-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de febrero de 2021**, dispuso **LEVANTAR las medidas preventivas impuestas de internamiento vehicular del vehículo de placa de rodaje N° V0J967 (retiro de planchas metálicas) y/o de retención de licencia de conducir N° Z46927365.**

4 CONCLUSIÓN

- 4.1 Se determina la responsabilidad administrativa de **EDISON HUARANCCA SANTOYO**, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **V0J967**, por los hechos descritos y especificados en el Acta de Fiscalización N° **7011001204**; al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", del Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT; por tanto, corresponde **SANCIONAR** con una multa de **1** Unidad Impositiva Tributaria⁴, equivalente a la suma de **S/. 4400.00 Soles (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**; haciendo extensivas sus consecuencias a **INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.**, propietario del citado vehículo, en su condición de responsable solidario.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
 Autoridad Instructora
 Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/JIPC

⁴ Valor de la UIT para el ejercicio del año 2021 UIT*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF.

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con la señalada en la normativa vigente.

gante Infractor: Transportista
laca: V0J967
az. Soc./Nom: INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L.
UC/DNI: 11215887
echa y Hora Int.: 21/01/2021 16:41:20
echa y Hora Fin: 21/01/2021 16:50:10
Conductor 1: EDISON HUARANCCA SANTOYO
D^o Licencia: Z46927365
Lugar de Int.: CUSCO-CUSCO-POROY KM 954 + 326
Origen Viaje: IZCUCHACA
Destino Viaje: CUSCO
Material/Mercancía Transp.: PASAJEROS
Coordenadas: -13 4945767 -72 043208
Inspector: TP34419

La unidad M3 presta servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente con ruta Cusco- Izcuchaca. Se observa a bordo del vehículo a 15 personas, lo cuales se identifican: Bravo Piscocoya Santos DNI: 17613642, Ramos Jara Pedro DNI: 40104447, quienes manifiestan pagar el monto de S/ 2.50 por el servicio prestado, se aplica las Medidas Preventivas Artículo 111 y 112 con retiro de placa V0J967 material metálico se encuentra en estado regular, según DS 007-2018 MTC, se pone en conocimiento de la PNP, y del Ministerio Público

Medios Probatorios: Fotografías
Calificación de la Infracción: Muy Grave
Medida Administrativa: Retiene Licencia | Internamiento Vehicular |
Sanción: Multa 1 URF
Observación Intervenido: ninguna
Observación Inspector: el vehículo de categoría M3 presta el servicio regular de personas sin contar con la autorización emitida por autoridad competente

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

de ney's a firma
Firma de Intervenido
DNI:
Firma del Inspector
CI: TP34419

De considerarse la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Transición Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 482, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales: <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php?intencion=integral-ciudadanosoficinas-de-sutran-en-regiones>

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 482, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales: <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php?intencion=integral-ciudadanosoficinas-de-sutran-en-regiones>

de ney's a firma
CIP: 32395095



Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

En CUSCO a los 21 días del mes de enero del año 2021, siendo las 16:50:10 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7011001204, mediante la cual se procedió a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa V0J967 intervenido en CUSCO-CUSCO-POROY KM 954 + 326, de propiedad de INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L., identificado con RUC/DNICE N° 11215887 con domicilio en CALLE 28 DE JULIO 27 - PUCYURA - ANTA - CUSCO, con las siguientes características;

Clase: M3 **Marca:** MITSUBISHI FUSO
Color: GRIS AMARILLO **Categ.:** M3
Año Fab.: 2014 **Estado:**

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa V0J967 el cual será depositado en la dirección CALLE 28 DE JULIO 27 - PUCYURA - ANTA - CUSCO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 16:50:10 del 21/01/2021 y concluye a las 16:50:10 del 22/01/2021

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se depuso el traslado del vehículo a CALLE 28 DE JULIO 27 - PUCYURA - ANTA - CUSCO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor INVERSIONES EDY TOURS E.I.R.L., identificado con RUC/DNICE N° 11215887 con domicilio en CALLE 28 DE JULIO 27 - PUCYURA - ANTA - CUSCO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

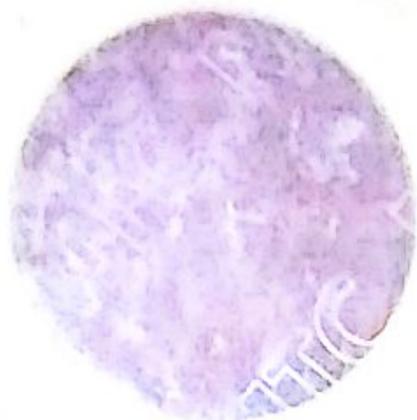
Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

de ney's a firma
Firma de Intervenido
DNI:
Firma del Inspector
CI: TP34419

de ney's a firma
CIP: 32395095





REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos

HUARANCCA SANTOYO

Nombres

EDISON

Nro de Licencia

Z46927365

Clase

A

Fecha de Expedición

10/05/2016

Categoría

Tres a profesional

Fecha de Revalidación

06/11/2022



FIRMA DEL TITULAR

**M
T
C**

Serv. Nro Primigenio
4 46927365

Fecha de Nacimiento
13/11/1991

Domicilio
CALLE 28 DE JULIO 27 PUCYURA ANTA CUSCO

Restricciones
SIN RESTRICCIONES

Grupo y Factor Sanguíneo
O+

Donación de Órganos
NO



AUTORIDAD COMPETENTE

B0023860

